

Y^a Cen.
PROCESO DE INFANCIONIA:

FERNANDEZ DE SOTO, Miguel
BIJUESCA
1806

365/B-30



GOBIERNO
DE ARAGON

1806.

Dⁿ Miguel Fernandez & Soto venimos
al lugar de Bujera dice: Fue al tiempo
de repartirse la Contribucion publico Bando
el Alcalde actual para q^e los q^e fueren
Infanzones, o presuniesen talo acudiesen
a manifestarlo al Ayuntamiento. Fue en el 29.
dellajo ultimo presento Memorial pidiendo
su colocacion en esa clave como lo estava su
difunto Padre y ascendiente, pero el dho. Alcal.
de vin dictamen albeor y no obstante a ha-
ver reconocido los demas al Ayuntam^{to}. dho. Estado
mando se le pudiese a el y demas a su apellido
en el Estado Gral. como consta al testimonio q^e
existe. Fue en el año 1720. obtuvo su Abuelo
Ejecutoria al. E. que presenta con las partidas
a su inclusion.

Supp. q^e a el y sus Hermanos
se les reponga en esa clave, acordando contra
el Alcalde lo que corresponda por su atenta-
do.

Proes
Molona
Lacrona



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.**

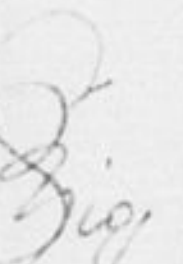
In Dei Nomine Amen Sea a todos manifies-
to Que D. Miguel Fernandez, ex doctor de
derecho Labrador, vecino de el lugar de Oyuesca
de la Comunidad de Calatayud, de revocando lo
demas Procs que antes de ahora tengo nom-
brado, haora de nuevo se quade y se me sien-
ta ciencia certificado de todo mi Dño, Cordón
tuyo creo y nombre en Procs misos lexicimos
a D. Miguel Angel Colbrana D. Juan. Pla. y
D. Pedro Cony, que son el numero de la 1.^a
Año del pñte Reyno de Aragon, ausentes como
si fueran presentes e specialmte. y expone para
que por y en nra mis y representando mi propia
persona accion y Dña. puedan los Dñs Procs
juntos y cada uno de ellos se poron, interve-
nia e intervengan en todo y cada uno plei-
to y questione, peticione y remandas asi civiles
como criminales que el pñte tengo, y en ade-
lante expere tener con qualesquiera personas
y cuerpos Cap.^{los}, Colegios y universi-
dades de qualesquiera estado grado o condition



**GOBIERNO
DE ARAGON**

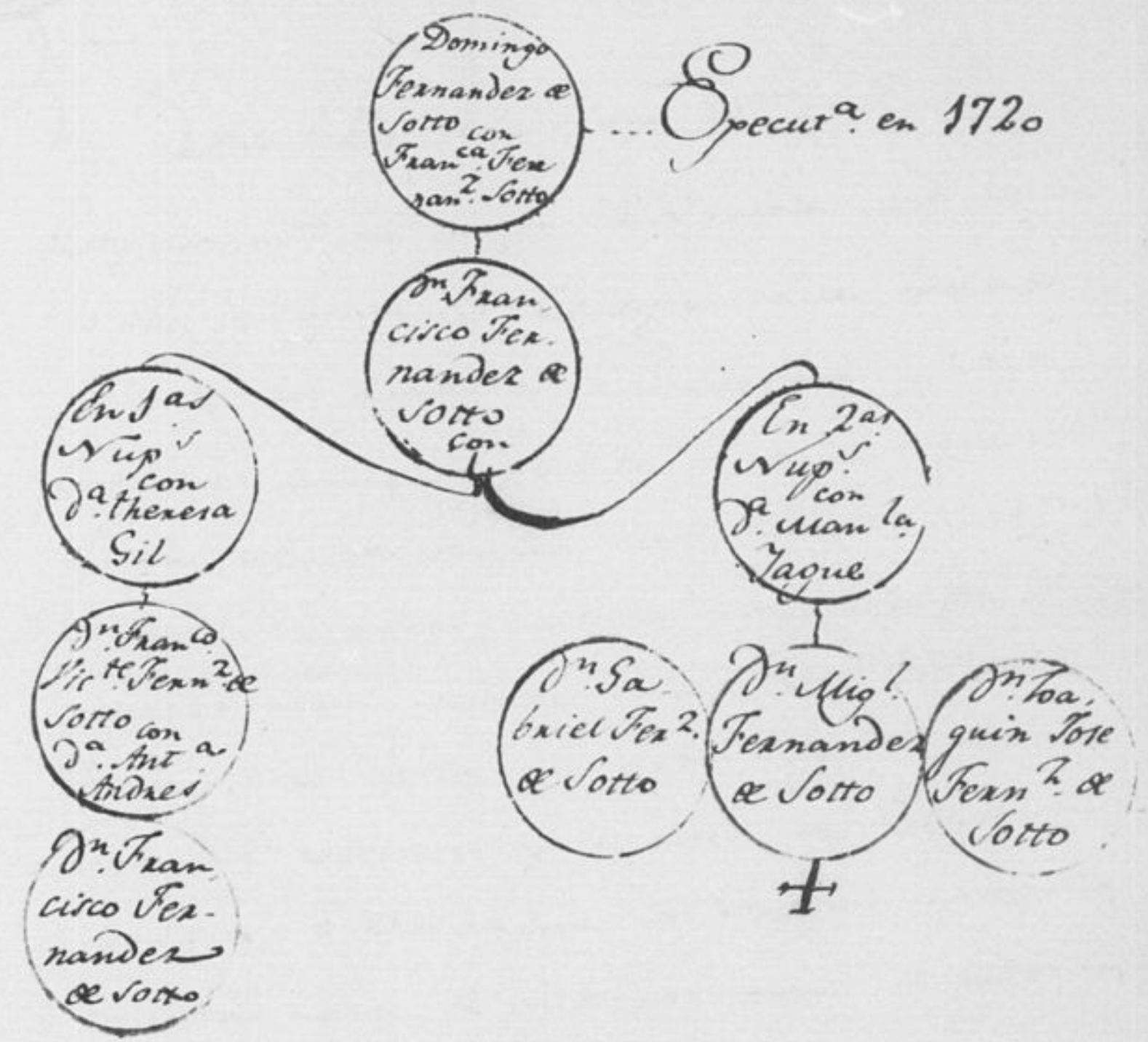
que este así en demandando como en defendi-
endo verbalmente y por escrito ante qualquiera
Sr. Jefe, Audiencia y tribunales competentes
Edictarios y leales dandoles como para ello
les doy plena y libre facultad de pedir y res-
ponder, alegar y contradebir, reproducir y pre-
sentar qualquiera testimonios y diligencias
actos verigos, Encomiendas y otros documentos
publicos, remision de terminos, formar articulos
impugnar, dar apremios y concluir pedia de
claraciones y encomiendas interlocutorias y dispo-
nitivas, aceptandolas o apelando de ellas separan-
do de las apelaciones o quejas, y poner en
animo mia los licitos y permitidos juramtos
que p. la liquidacion de la Verdad y distribucion
de la Justicia fueren oportuno y conve-
nientes y que a los mis señores y cada uno
respectivo parezcan: Y por consiguiente p.acer
con todas las cosas delict. judiciales y ex-
trajudiciales que en el proceso y dilatacion
de estos pleitos pudiesen ocurrir y oprimen-
se aun que sean tales q. por la naturaleza
y calidad requieran poder mas especial q.
el aqui expresado por que para los fin-
y efectos respectivos les doy el mismo poder

que tengo p.uedo y uso deley, con franca
libre y general administracion: y con facultad
de que lo p.uedan substituir uno, o mas veces
y en quien o en quienes les fuere bien visto. Y
de reforma que por falta de mas especial
poder, no deje de tener cumplido efecto, quan-
to por los mis señores, sus substitutos y cada
uno en su caso fuere hecho, oho, y procurado
prometiendo como prometo haverlo todo por fin
mi y aquello no revocar en tiempo ni por
causa alguna bajo la obligacion que a ello
hago de mi persona y bienes muebles y fijos la
vidas y por haverlo doneque. Hecho fue lo he-
cho en el Lugar de Viqueca de la Comunidad de
Calatayud a diez y ocho dias del mes de Junio
de el año contado del nascimto de Nro. Sr. Jho.
Christo mil ochocientos ter. siendo a ello p.ue-
ra y por testigos Juan. Laque sub. y Jo. Manuel
Vici. de el Lugar. Enm. firmado y con-
firmado el pnte instrument. pp. en la forma
original segun tiene el pnte prego de Anagony

 No x mi Señore Pablo el Rey Ex. de
la mag. domiciliado en el Lug. de Viqueca
de la Comunidad de Calatayud, y con au-
toridad de p. todas las tierras Mayno y teni-
nion del Rey Nro. Sr. pp. Not. que al he-
cho pnte f.ri. el em. el año: Valga, y ferre

en un piego de bella sena. Lo que conue la
 hime

Arbol Genealogico de los Ferrnandez & Sotto





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Como Pablo el Rey Excmo. y
Ayuntamiento del Lugar de Ojuesca de la Comu-
nidad de Guaymas: Certifico: Que habiendo re-
visado los quadernos de valuaciones, y libros de
Catastro antiguos y modernos de el expresado
Lugar, afin de ver las clares singelas y ver. q.
se hallan en ellos, visitado y requerido por el
uniquel Jefe de los dichos libros, ver. el mismo
Pueblo: se halla en ellos haver separa-
cion de vecinos, y la nota de Clare de
valgoz = o valuacion de valgoz: y en quida
de esta nota se advierte estan entado los
nombres de los Fernandez y otros, tenidos y
reputados por, infanzones e hijos valgoz: Asi
mismo certifico que los nombrados Fernandez
y otros, han sido y son unidos y reputados por
infanzones e hijos valgoz, y por lo mismo, en
las quintas que han ocurrido desde el año de
noventa en que se el Excmo. fué creado y tal
han sido cretos y ellas los Fernandez y

[illegible]

Se no sabe el pre



Quærens metallicis.

Ni. Pedro Pablo del Rey Excmo. ed. m. domiciliado en el lug.
 de Viqueca de la Comunidad de Calatayud. Certifico: que
 oy día de la fecha por m. Miguel e Lays Presb.º Beneficia
 do presente la cura e Almas de la Parroquia de dho lugar
 se me han exhibido y puesto e manifestado los cinco libros de
 la referida Ig.ª, y e uno de ellos con cubierta e Pergami
 no en fol. patente que da principio con un título que di
 ce Quingue libris Ecclesie Parrochialis. beati Michaelis
 Arcangelis loci de Viqueca; y e en el centro al fol. donde
 tor quarenta y dos donde se anotan las partidas de los la
 sados se halla la partida del tenor siguiente: En
 Domingo } uno de noviembre del año mil seiscientos treinta y
 Francisca } nueve de licencia Parroqui. Can. y Cole. infanc. Eclesia
 a Domingo Fernandez edoto, hijo de Fran.º Fernandez
 edoto y de Catalina Oliveros; con Fran.º Fernandez
 edoto, hija de Fran.º Fernandez edoto y de María
 Inosa Polo, todos vecinos de este lugar y Parroquiano
 de esta Parroquia; habiendo precedido las tres proclamas
 y examen de la Doctrina Cristiana y no resultado oco
 impedimento que el tencen con quarto grado de
 consanguinidad de que obtubieron dispensa como con
 ta se on brebe despachado por N.º Sr. de Clemente
 duodécimo en fecha en Roma en N.º la Mayor
 en las honas de Abril del dho año; fueron Padrinos
 y testigos m.º Bernardo Aguaron Presbitero y Fran.º
 Paterno Fernandez edoto. m.º Fran.º Polo: m.º
 Gaudioso de Negro. La cura se en el mismo libro al fol.
 Cuarenta y cinco donde se anotan las partidas de los bap
 tizados, ala vuelta de el se halla la del tenor siguiente:
 En veinte y ocho días del mes de Febrero del año mil
 seiscientos quarenta y tres bautiza y purificó los Santos de
 a Fran.º Mathias hijo de Domingo Fernandez e

GOBIERNO
DE ARACÓ

Loso, siendo uno de ellos el expresado...
 qual Fernando...
 OTAVO OTTE...
 desalo las cosas...
 el estado qual...
 finca el dante que se publica a tiempo...
 repartida la M. contribucion para que los vecinos...
 que tambien repartidos por infanzones, i prebendas...
 tanto tambien a manifestando alay...
 tanto, vago el dia veinte y nueve de mayo...
 Los comen... ante...
 le presento ante...
 pidiendo se tubien por vecinos...
 clare que le correspondia se hizo cargo...
 por toda los individuos se manifest...
 por tales a los...
 el R. P. P. se expres...
 unio. sent. edoro...
 apellida en el estado General...
 alguna...
 unio. sent. edoro...
 signo y...
 y ocho dias...

En testimo... y vendal

Don Pablo del Rey



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Don Pablo del Rey Excmo. en su domiciliado en el lug.
 de Viqueza de la Comunidad de Calatayud. Certifico: Que
 oy dia veinte y nueve de mayo de este presente año
 de presente la cura y Almas de la Parroquia de este lugar
 se me han exsido y puesto a manifestar lo cinco libros de
 la referida... y en uno de ellos con cubierta de Pergami-
 no en fol. patente que da principio con un titulo que di-
 ce "Unique libris Eclesie Parroquialis. Beati Michaelis
 Arcangelis loci de Viqueza; y en la letra al fol. do-
 tor quarenta y dos donde se anotan las partidas de los la-
 rados se halla la partida el tenor siguiente: En
 Domingo...
 nueve de licencia Parroqui...
 a Domingo Fernandez edoro, hijo de Juan Fernandez
 edoro y de Catalina Oliveros; con Juan Fernandez
 edoro, hija de Juan Fernandez edoro y de Maria
 Rosa Polo, todos vecinos de este lugar y Parroquiano
 de esta Parroquia; habiendo precedido las tres proclamas
 y examen de la Doctrina Cristiana y no resultado otro
 impedimento que el tenen con quarto grado de
 consanguinidad y que obtubieron dispensa como con-
 ta de un breve despachado por A. M. de Clemente
 duodécimo la fecha en Roma en... la Mayor
 en las honas de Abril del dho año; fueron padrinos
 y testigos mrs. Bernande Aguaron Presbitero y Juan
 Paterno Fernandez edoro. mrs. Juan Polo mrs.
 Gaudioso de Negro. La cura y el mismo libro al fol.
 quarenta y cinco donde se anotan las partidas de los bap-
 tismos, ala vuelta de el se halla la el tenor siguiente:

En veinte y ocho dias del mes de febrero el año mil
 e...
 a Juan...

Los señores ca. Fernando edoto = Abuelo Pedro
Fernando edoto, y Catalina Oliveros = hijos
no han Fernando edoto, y Maria Mora Polo
con padrinos han. Bueno, y Maria edota, co
dos vecinos de este lugar. les adverti la cognacion
espiritual y sus obligaciones. Ita & supra. Nos. han

Caram

Por la cura = Ten el expuesto libro al folio
cientos siete donde de los anales de Carabos se halla la
partida al tenor sig. = En treinta y uno de mayo de
mil seiscientos sesenta y dos lo el avajo firmado leydo
por tres canonicos moniciones segun dispone el. Concilio
de Trento precepto examen de doctrina christiana, y ob
tenida dispensa de la cantidad en el tercer grado de con
sanguinidad case y vele a han. Fernando edoto hijo
legitimo y natural de Domingo Fernandez edoto, y ha
cica Fernandez edoto, Abuelo Paterno han. Fernan
der de Lore y Catalina Oliveros, materno han. Fernan
der y Mora Polo, con Theresa Gil hija legitima de
Pedro Gil, y Juacila Fernandez edoto, Abuelo
Paterno Pedro Gil, y Theresa Torijo, materno han. Ju
quel Fernandez edoto, y Travel Oliveros, todos vecinos
de Viqueña fueron testigos. W. Pedro Fernandez edoto,
y mor. Gaudioso Gil, y se fee de ello lo firmé. W. Josef
Aguarón Neg. = Ten el mismo libro al dorso el

Baptismo

fol. Cienno sesenta y dos de lo baptizado, se halla
la partida al tenor sig. = En veinte y nueve de
julio del mes de Abril del año mil seiscientos
sesenta y tres bautice solemnemente, y puse por la
vez de los a un niño el que nacio en el veinte y siete
de dicho mes, y año se puso por nombre han. Vici
te hijo legitimo y natural de han. Fernando
edoto, y Theresa Gil, conyugos que su padrino
moer Pedro Fernandez edoto su tío, Abuelo Pa
terno Domingo Fernandez, y han. Fernandez
edoto, materno Pedro Gil, y Juacila Fernandez
edoto = W. Josef Aguaron Neg. = Ten otro li
bro con cubiertas de tabla forrada en negro q.

Fernando
Ber edoto,
Theresa Gil

Fernando
Ber edoto,
Theresa Gil

Baptismo

Fernando
Ber edoto,
Theresa Gil

Caram

Fernando
Ber edoto,
Theresa Gil

comienza en el folio dos con las partidas de lo baptiza
do en el folio. Cuarenta y uno donde, entre
las partidas, se halla la del siguiente =
En la Iglesia parroquial de Viqueña el treinta de
diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho, con
licencia expresa de mi el avajo de ante el olemnemen
te. Gaudioso Gil a un niño que nacio el dia de
ante y se le puso p. nombre han. hijo legitimo de
han. Fernandez edoto, y Antonia Andres orta de
Bendejo conyugos = Abuelo Paterno, han. Fernan
der edoto, y Theresa Gil, materno Ant. Andres, y
Isela Salas orta de Bendejo que su madrina fu
cio Lola a quien se le advirtio el parentesco espiri
tual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana
al bautizado. W. Gaudioso Gil = D. mor. Fernandez
edoto Neg. = Que am. equida pare al lugar de
Bendejo, y teniendo por. mor. Juan. Hier. Pedro Neg.
la cura de Almar de la Parroq. de Cho. lugar de
Bendejo, me puse a manifestar lo cual libro de
la dia 29. y en uno con cubiertas de pergamino q.
da principio en el año de mil seiscientos quatro; al
fol. doscientos sesenta y uno donde se anotan las
partidas de lo Carabos se halla la del tenor si
guiente = En veinte y tres de Octubre de mil seica
entos ochenta y quatro lo fray Josef Apancio Neg.
de la cura de esta Parroquial del. P. millan,
del lugar de Bendejo leydo las tres canonicas moni
ciones en tres dias festivos al tiempo del ofertorio
de la misa conventual case y vele infancie Elle
ria, a han. Fernandez, hijo legitimo de han.
Fernandez y Theresa Gil ya difunta, vecinos
de Viqueña, ya Antonia Alberta Andres Ortega
hija legitima de Antonio Andres, y Isela de
Salas ya difunta vecinos de Bendejo, habiendome
constado el consentimiento, y aporacion de los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Padre, y con arreglo a la R. Pragmatica, y obediencia facultad inscripta en el V.º Vicario General de esta diócesis de doctrina cristiana y revivieron los sacramentos de Penitencia y eucaristia y oída la misa oficial sin que para dho efecto hubiese habido impedimento alguno, fueron testigos en su nombre, Antonio Torrubia, y Josef Guilleu de que doy fe dho día mes y año = Fr.º Presb.º vicario Regente = Como todo an remota de la citada unico libro de las relacionadas parroquiales a lo q me refiero. To.º que corre a requerim.º de Antonio Andrey y una de d.º Fran.º Fernandez de dho día el pte que digno y firmo en el lugar de Viguera a Quince día del mes de Julio de mil ochocientos y seis años = el enmendado que lee = uno con el cual = no daña

En testimo.º  e Vendedor



Pedro Pablo del Rey



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Don Pablo del Rey Ex.º y D.º de.º domiciliado en el lugar de Viguera de la Comunidad de Calatayud: Censuro: Que oy día de la fha por mo. Miguel de Bayas Presb.º Beneficiado Reg.º la Cura y Almas de la P.º quial de dho lugar, se me han puesto y manifestado los cinco libros de la referida P.º, y en uno con cubierta y de pergamino a fol.º patente, que da principio con un título que dice Quinque libros Eclesie Parroquiales Beati Iacobi Anconopli loci de Viguera, y en la c.º de las partidas de Bautismos, Casamientos, y excom.º; al fol.º doscientos quarenta y dos donde se anotan las de los Casados se halla la partida del venon siguiente = En uno de Noviembre de mil setecientos treinta y nueve se licencia a Domingo Fernandez de dho hijo de Fran.º Fernandez de dho y de Catalina Oliveros; con Fran.º Fernandez de dho, hija de Fran.º Fernandez de dho y de Maria P.ºa Polo to do vecino de este lugar y Parroquiano de esta P.º quia; habiendo precedido las tres proclamas, y examen de la doctrina cristiana y no resultado otro impedim.º que el veneno y quarto grado de consanguinidad se que obtuvieron dispensa como consta en un breve despachado por N.º Sr. P.º Clemente duodécimo la fecha en Roma en N.º de la mayor en las honras de Abril del dho año; fueron Padrinos y testigos mores Bernardo Aguaron Presbitero y Fran.º P.ºa Fernandez

Gobierno de Aragón



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Padre, y con arreglo a la R. Pragmatica, y orden facultad inscripta el Vicario General fueron examinados de doctrina Christiana y recibieron los sacramentos de Penitencia y eucaristia y oido la misa nuncial sin que para dho efecto hubiere habido impedimento alguno, fueron testigos Juan ^{co} morago, Antonio Torrubia, y Josef Guillen y que doy sea dho dia mes y año = Fr. Josef Nicio Regente = Como todo an remota de la citada unico libro y las relacionadas parroquiales a lo que me refiero. Lo que consta a requerim^{to} de Antonio Andrey vinda de dho. Juan^{co} Fernandez de dho. doy el pte que digno y primo en el lugar de Vignera a Lunes dia del mes de Julio de mil ochocientos y seis años = el mandado que se lee = uno con el cual = no daña

En testim^o  y vendado 
Pedro Pablo del Rey



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Don Pablo del Rey Ex^{to} y D. n. domiciliado en el lugar de Vignera de la Comunidad de Calatayud: Certifico: Que oy dia y la fha por mo. Miguel de Bayas Presb^{to} Beneficiado Reg^{te} la Cura y Almas de la P^{arra}quia de dho lugar, se me han puesto y manifestado los cinco libros de la referida P^{arra}quia, y en uno con cubiertas y pergamino e fol patente, que da principio con un titulo que dice Quinque libros Eclesie Parroquiales Beati Iuliaci Anconpli loci Vignera, y en la cert^{da} las partidas de Bautismo, Casamientos, y excom^{unicacion}; al fol. doricientos quarenta y dos donde se anotan las de los Casados se halla la de Domingo ^{franc^{co}} para da el venon siguiente = En uno de Noviembre del año mil setecientos treinta y nueve se licencia a Domingo ^{franc^{co}} hijo de Juan^{co} Fernandez de dho. y de Catalina Oliveros; con Juan^{co} Fernandez de dho. hija de Juan^{co} Fernandez de dho. y de Maria P^{arra} de dho. vecino de este lugar y Parroquiano de esta P^{arra}quia; habiendo precedido las tres proclamas, y examen de la doctrina Christiana y no resultado otro impedim^{to} que el tercero y quarto grado de consanguinidad a que obtienen dispensa como consta en un breve despachado por N^{ro} Sr. P^{pe} Clemente duodécimo la fecha en Roma en ^{na} la mayor en las honras de Abril del dho año; fueron Padrino y testigo morago Bernando Aguiar Presb^{to} y Juan^{co} P^{arra} Fernandez

GOBIERNO DE ARAGON

edoro = mor. Fran^{co} Polo = M^{re} Siquidior Gil Prof.
Cura = Ten el mismo libro, al fol. trecentos y cinco se
se anotan las partidas y los baptizados, alabuellos que

Fran^{co} Polo = por el se halla en el venonio = En veinte y ocho
mathias. dig el mes de febrero del año mil trecientos y

veinte y tres, bautice y puso los santos oleos a Fran
mathias, hijo de Domingo Fernandez edoro, y a
Fran^{co} Fernandez edoro = Abuelo paterno Fran
Fernandez edoro, y Cathalina Oliveros = Materno
Fran^{co} Fernandez edoro, y Maria Rosa Polo = fu
ron Padrinos. Fran^{co} Bueno, y Maria Redonia tot
Vecinos de este lugar: le adverti la Cognacion
espiritual y sus obligaciones. fha o supra Mor
Fran^{co} Polo Pres^{te} la Cura = Ten el relacionado li
bro, en el que se cuentan las partidas y los Casados
al edoro el fol. trecientos y treinta, se halla una

Fran^{co} Fernandez con manuela Torque =
partida que dice asi = En diez y siete de Enero de
año mil trecientos treinta y tres Yo mor. Luis de la
la Regente despues de haver leído las tres man
ne que manda el Santo Concilio se tuento al tiempo
de el ofensorio y la cura combenual, que lo fueron
dias uno, tres, y seis de este mes y año, y no habiendo re
sultado impedimento alguno; despues por palabras
de presente, interue Eleria, y vele a Fran^{co} Fernandez
edoro, viudo de Theresa Gil; con manuela Torque su
mora e hija legitima y natural de Fran^{co} Torque, y a
Travel Redonia, conyuges, Abuelo Paterno Fran^{co} Torque
y Ipha Phelipe esta natural de Bendijo = Abuelo ma
terno Domingo Redonia, y Antonia Pola todos Vecinos y
naturales de este lugar de Viquesa: Conferaron y comu
garon, y fueron inormados en la Doctrina Christiana
y expresaron su mutuo consentimiento de que me conto
y de que fueron testigos Mathias Calbo, Toef Polano, un
quel Bonaman y otros oyeron la cura sinicial, y lo fin

me = mor. Luis Redalia Regente = Ten el relacionado libro por
de se anotan las partidas y los baptizados, al fol. docien
tos veinte y dos, se halla la partida del venonio siguiente =

En uno de octubre de este año mil trecientos treinta y tres,
Yo mor. Luis Redalia Regente bautice, y puso los santos ole
os a Miguel Ramon que nació día veinte y nueve de septi
embre de este año a las doce del día, por mas o menos, y es
hijo legitimo y natural de Fran^{co} Fernandez edoro, y a
manuela Torque conyuges = Abuelo Paterno Domingo Fern
nandez edoro, y Fran^{ca} Fernandez edoro = Abuelo ma
terno: Fran^{co} Torque y Travel Sonia, todos Vecinos y natu
rales de este lugar de Viquesa: fue la Padrino mor. le
oro Fernandez edoro, a quien adverti el parentesco es
piritual y sus obligaciones = a que doy fe = mor. Luis de
Salas Regente = Ten otro libro con cubientay e tabla sona
dar en negro que comienza en el fol. dos con las partidas
de los baptizados, entre ellas al fol. guarenta y siete, de
los partidas y de baptismo quedan las siguientes = En

la Iglesia Parroquial de Viquesa a diez y ocho de marzo
de mil trecientos y noventa, Yo el Subscripto Regente bau
tice solemnemente a un niño que nació en el mismo
día de este el contenido en la partida siguiente, fha
legitimo y natural de Fran^{co} Fernandez edoro, y a
manuela Torque, conyuges: y se puso por nombre Sa
briel: Abuelo Paterno Domingo Fernandez edoro, y
Fran^{ca} Fernandez edoro; Materno Fran^{co} Torque
y Travel Sonia todos de este Pueblo: fue la Padri
na Luigela La Hera, Doncella, natural del Brac
a quien adverti el parentesco espiritual, y obligación
de enseñar la Doctrina Christiana al bautizado, y
por la verdad firmo = D. Manuel Fernandez edoro
gente = En la Iglesia Parroquial de Viquesa a diez y
ocho de marzo de mil trecientos y noventa, Yo el
Subscripto Regente, bautice solemnemente a un niño
hermano y Gemelo del contenido en la partida antece
dente llamado Sabriel, y se le puso por nombre Joaquín
Toef, hijo legitimo y natural de Fran^{co} Fernandez edo
ro, y manuela Torque, conyuges: Abuelo paterno



Quarenta maravedis.

STELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Domingo Fernandez y Doña Fernand y Doña;
maternos Fernand y Doña y Doña Loria todos de este pueblo
fue la madrina Miguel la Otera Doncella, natural
del Burgo quien adberxi el parentesco espiritual, y obli-
gacion de enseñar la doctrina christiana al bautizado
y por la verdad firmo = D. Manuel Fernandez y Doña Regente
= En el mismo libro al fol. sesenta y dos se halla la
maria una partida siguiente = En la Iglesia Parroquial de Viqueña a ve-
nuela Fernandez y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres y el
de redoto = En el mismo libro al fol. sesenta y dos se halla la
infraescripto Regente, bautizo solemnemente a una niña
que nacio el dia de mayo, y se le puso por nombre ma-
ria Manuela, hija legitima y natural de Fernand Fernan-
der y Doña, y de Manuela Lague conyuges; Abuelo Paterno
Domingo Fernandez y Doña, y Fernand Fernandez y Doña, ma-
ternos Fernand y Doña y Doña Loria todos naturales y ve-
cinos de este pueblo, fue la madrina Miguel la Otera
natural del Lugar del Burgo, y residente en este Lugar
quien adberxi el parentesco espiritual, y obligacion de
enseñar la doctrina christiana al bautizado, y por la ver-
dad firmo = D. Manuel Fernandez y Doña Regente = Como
todo an' remita a los expresados cinco libros de esta Iglesia
que paran en poder de Don Miguel Lague, su Regente, a lo qd.
me refiero. Lo que contee a requerimto de D. Miguel
Fernandez y Doña y Lague doy el pte. que digno y firmo
en dho. Lug. de Viqueña a Punt. dia del mes de Julio de
mil ochocientos y sesenta y tres años = Los enmendados que se lete-
no: Yo el = todos = no dañen

En testim. y Verdad

Pedro Pablo del Rey



Quarenta maravedis.

STELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Pedro Pablo del Rey Excmo. y Doña, domiciliado en
el Lugar de Viqueña de la Comunidad de Calatayud
Certifico: Que oy dia de la fha, por Don Miguel Lague,
Presb. Regente de la Curia de Almar de la Parroquia de dho.
Lugar, se me han puesto y manifestado los cinco libros
de la expresada Iglesia, y en uno con cubiertas y tabla forra-
da en negro que va principio al fol. con las partidas
de los bautizados, en la centena al fol. Quatrocientos se-
senta y dos donde se anota la partida y el difun-
to se halla una que su fecha es el siguiente = En
veinte y tres de septiembre de mil ochocientos noventa
y tres y cinco murió D. Francisco Fernandez y Doña, Ma-
nuel de Manuela Lague recivio todos los sacrosan-
tos, hizo testamento en poder de Pedro Pablo del Rey
notario de la fha para todos sus funerales veinte en dho.
se extenó en la Iglesia con licencia del Sr. Vicario
con asistencia del Capitulo Eclesiastico, y por la ver-
dad firmo = D. Manuel Fernandez y Doña Regente =
Como todo an' remita a los expresados cinco li-
bros que paran en poder de dho. Regente, a que me refie-
ro. Lo que contee a requerimto de D. Miguel Fernan-
der y Doña, doy el pte. que digno y firmo en dho. Lugar
de Viqueña a dos de Julio de mil ochocientos y sesenta y tres
años = Yo el = no dañen

En testim. y Verdad

Pedro Pablo del Rey

GOBIERNO
DE ARAGON



Quatrecas metacensis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Como sabe el Mox Exmo. y D. n. domiciliado en
el Lugar de Ujueña de la Comunidad de Chiriquí =
Certifico: Que oy día de la fecha por don Miguel de Ayza
Presbitero Pregonero la Cuna de Almagr de la Parroquia de
dho Lugar tiene las puestas y manifiesto los cinco libros
de la expresada Iglesia, y en uno con cubierta de taba
de corada e negro que es el fol. dos continen las par-
tidas de los bautizados; en su centro al fol. Quatroien-
tos ochenta y tres donde se anotan los partidos de los
difuntos se halla una que su tenor es el siguiente =

En Veinta y uno de marzo de mil ochocientos y quatro, munió D.^o Juan^o Fernandez edoto munió de Antonia Andres, recibio los Santos Sacramentos de Penitencia, Viatic, y extremauncion, no testo solo tenia un hijo se le señalo por su Alma treinta libras, le entrego en la Iglesia con licencia de el P.^o Vi.^o Gen. y asistencia de el Capitulo Eclesiastico y por la verdad firmo ut supra = M.^o Miguel de Ayaas Presbitero = Como asi resulta de los expresados cinco libros que estan en poder de D.^o Presb.^o aque me refiero. Lo que con se a requirir de Antonia Andres viuda de D.^o Juan^o Fernandez de oro doy el pte que sigue y firmo en D.^o Juan^o de Bujesca a dos dias del mes de Julio de mil ochocientos y seis. El comendado de D.^o de la Comandaria = no dañe D.^o

En testimio.  Verdad

edno labo cel Pres



REPARTO DE OTROS DERECHOS
DE LA CORONA
EN EL REINO DE ARAGON

Ad.



Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO. QVARENTA
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Epistola.

Atig! Ant: Colona en me ad. Mi,
quel Fernandez & Soto fco. el lugar & fijos,
ca. & quien merento poder y el. vando
ante V. G. como mejor haya lugar en dho
Dgo. fue en el corriente año al tiempo a
repartir la contribucion de publico bando
en el dho lugar & fijos, p. q. los
se. q. estuvieren reputados por infamados, o pre-
sumiesen serlo audieren a manifestarlo a las
Cajas & Ayuntamiento en cuya virtud bajo el dia
veinte y nueve de Mayo merento mi pre alci-
tad Ayto. su Memorial pidiendo se le tubiese
por vecino contribuyente, y colocase en la lla-
se q. le correspondia & hijos talgo, fundado
en el empadronam. de su difunto Padre.
y demas ascendientes aquiene como adho mi
parte se les habia mantenido en el goce, y pro-
porcion de la referida su inf. y aung. to-
do los individuos del Ayuntamiento reconocieron

GOBIERNO
DE ARAGON

an, el M^o de Jo^e de proprio Pueblo recordo se
pusiere adho mi parte y todos los de may
de esse. Apellido en el Estado qual sin dis
tincion alguna a lo q^d se libre ampte
el certim^o q^d presento, y asⁱ me refiero;
y sup^{er} dho mi pte q^d es el mayor de los
Herm^{os}. Solteros con ellos la vota y desai
se q^d de ja conuearse en el violento des
p^{ro} q^d padece sin otro fundam^{to} q^d el auto
jo del referido M^o, p^o como resulta de
la M^o. Provision Epecutoria de su Infancia,
nia obtenida de O. G. en treinta de Agosto
del año mil set. veinte q^d original, y en
la adha forma presento, en tre los de
may contenidos en ella. La referida fami
lia por Domingo Fernandez de Sotto hi
jo de Fran^{co} y Catalina Oliveros, por ella
se declaro este a provechar la otra Epe
cutoria anterior obtenida tambr^e de O. G.
en el año de mil seis. S. diez, y siete, y la
Firma asⁱ la misma se refiere, y q^d en
su consecuencia habia sido, y era Infanzon
notorio de sangre, y naturalera. Que el
sobre dho Domingo Fern^o de Sotto acuyo
favor entre otros se concedio dha Epe

cutoria fue Abuelo a mi pte mediante
q^d a mi legitimo Matrimonio q^d contraji
con Fran^{ca} Fernandez de Sotto suho ad^o Fran^{co}.
Fernandez de Sotto quien al suyo en pri
meras nupcias con d^a. Thexera. Si hubo
ad^o Fran^{co} niente Fernandez de Sotto
q^d casó con d^a. Ant^a. Andrey, y al tubieron
en hijo ad^o Fran^{co} Fernandez de Sotto; y
dho d^o Fran^{co} Fernandez de Sotto Padre de
mi pte de William^o con d^a. Man^a. Ja.
que al referido d^o William^o Fernandez de Sotto
mi pte, d^o Gabriel, y d^o Joag^o. Jose Fern^o.
de Sotto su otros Herm^{os}. Los tres Solteros
q^d viven, y habitan en la casa, y lomp^a.
nia adha su Madre d^a. Manuela Jaque sui
da ad^o Fran^{co} Fernandez de Sotto como asi
resulta de las Partidas de Matrim^o. Paa,
tismos, y Muestras, q^d con el titol Genealo
gico que las demuestra presento y agⁱ
me refiero. Testando tan exp^{re}ssam^{te} me
venido por O. G. en el Auto acordado de vein
te, y siete de Sep^r. de mil set. treinta, y
siete, y portaciones en q^d se ha manda
do observar el Empadronam^{to} de los Infan
zones q^d notoriam^{te} lo sean, y alor que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVETTES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tengan Esecutorias ganadas por sus Abue-
los, siendo tan Notoria la de mi parte
y sus Heram. en aquella Comunidad co-
mo se reconoce en el referido testim.
En esta atenc.

C. H. E. sup. q. habd por presenta-
don por Poder. testimonio, Esecutoria y
demas Docum^{tos} se sirba en su vista acor-
dar la provi^{da} de reposicion de mi pte,
y sus Heram^{os} en el Empadronam^{to} y Clave
de Dalgos de q. por la del Alcalde prim^o
edho lugar de Nijueca se les ha despoja-
do a expensas de este; acordando contra
el mismo las q. procedan y correspondan
por su abentado sin valerse de Dictamen
de Aleron ni con otro fundam^{to} legal al-
guno como lo espera mi pte de la jus-
tifica. *C. H. E.* en ju^{ra} q. pide^a

Por colorana
D. Pedro de Selva y Mathias Mellid^o

D

M



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Atto
Pa
Loco
Mic
Amador
Garcido
Sevillano

Zaragoza, y fecho siete de 1806 Aca^{do} S.

Pase a la vista al Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal de S. M. en vista del antecedente recurso
de Dn Miguel Fernandez de Ito vecino del lugar de
Nijueca dice: que de las partidas de bautismos y
matrimonios q. presenta, resulta q. el y su herman^{os}
Dn Gabriel y Dn Joaquín son nietos legitimos de Do-
mingo Fernandez de Ito y olivera, el qual con otro
de su familia fue declarado infanzon, y se expidió a su
favor por esta Audiencia en 3 de Agosto de 1720 la
Esecutoria de Infanzonia q. igualmente presenta. y
cuenta asi mismo por testimonio del lmo de Ayuntam^{to}
miento q. lo de esta familia han estado anotados
en los libros de catastro antiguos y modernos en la
clase de hijosdalgo y en posesion y reputacion de



tales, sin haber sido turbados en ella hasta q^{ue}
 el estado actual contra el dictamen del Ayuntamiento
 y por lo solo mandó en 20 de Mayo proximo que
 al recurrente y demás de este apellido se les pusi-
 se en el estado general sin distincion alguna. Tien-
 como a este un injusto despojo de la posesion y
 derechos en q^{ue} han estado con los legitimos titulos
 q^{ue} quedan indicados; el fiscal entiende q^{ue} podrá de-
 reponer y reintegrar al mencionado Dⁿ Miguel Fer-
 nandez de Soto y sus hermanos por Gabriel y
 Dⁿ Joaquín en la posesion y goce de su Infan-
 teria, mandando q^{ue} en el libro fuesen quadernos
 del Catastro y demás asientos del vecindario se ly-
 cloque en clase de Infanteria con la debida
 distincion y separacion de los del estado uano,
 librando y librando qualquiera asientos en q^{ue}
 se les hubiere puesto en esta ultima clase, y que
 se les guarden y hagan guardar lo demás privi-
 legios y exenciones correspondientes a los infan-
 teros; librando a este fin a expensas de lo
 Aludido la R^a Provision correspondiente. Orense en
 el Ayuntamiento lo q^{ue} fuere mas justo Zaragoza 3 de
 Julio de 1806



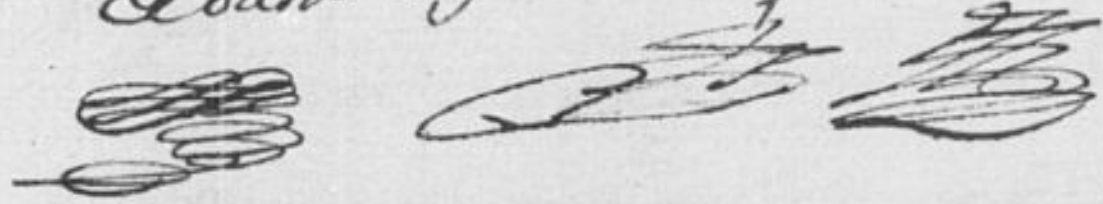
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

a
 Laxag y Julio de yore de 1806. Aca. En!

L^a.
 Regente
 de
 la
 Audiencia

Repongan y reintegrese a Dⁿ Miguel Fernandez
 de Soto, y sus hermanos Dⁿ Gabriel y Dⁿ Joaquín
 en la posesion y goce de su Infanteria, y en el
 libro Padron, Quadernos del Catastro, y demás
 asientos del vecindario del Lugar de Biquasca
 se les coloque en clase de Infanteria con la de-
 bida distincion y separacion de los del estado
 uano; librando y librando qualquiera asientos
 en que se les hubiere puesto en esta ultima clase
 guardandolos y haciendolos guardar los demás
 Privilegios y exenciones correspondientes a los
 Infanteros; y se condena en la R^a Provision que
 expediente, y derechos de la R^a Provision que
 se librase para poner en execucion lo uano;
 dado en esta Provision, al Alcalde primero
 de dicho Lugar de Biquasca.



Notif. En diez y ocho de notificación a Madras Bellido Henr.
 En Miguel Antonio Tholana Proenue cam. P. cum
 Persona o que festivos.

Castillo
 GOBIERNO
 DE ARAGON

Al Emte del Real Acuerdo por un auto de auto de auto	28
Procuracion v. g. g. g.	11
Al Emte del Real Acuerdo por un auto de auto de auto	8
Por el de la casa v. g. g.	208, 8
Al Emte del Real Acuerdo por un auto de auto de auto	24
Al Emte del Real Acuerdo por un auto de auto de auto	30
Por el de la casa v. g. g.	4
Suma tres y cuarenta y tres y treinta y dos	243 11 32
Luzag. Julio 22 de 1806.	

Recibi el Documento y la Excentonia: Zaragoza
y Julio 28 de 1846 Por Llorana Bellido



Ochoenta y seis mafachos.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Juan Lami, D. Rafael Amadi, D. Jaime de Pastorés

Da
Cec 23 m. 0.6
Aho 16 m.
Cec 4 m.

Sirada
Jm. Dime Lucian

Comj O. L. Aag¹¹¹¹
 11. D. C. C. C. 11. 11.

PR^ovision para que los contenidos en ella
cumplan con lo que se le manda, a instancia
de D.^o Miguel Fernandez de Soto vecino al Lu.
gar de Bifuerca. O no
GOV. Concedida

Comexida

Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Jerusalem &c.

D. Jorge Juan de Guillemin y Andrada
Cavallero del Orden Militar de S. Thiago
Therriente General de los Re. Exercitos de
V. M. Governador y Capitan General
del Exercito y Reyno de Aragon y Presi-
dente de su Real Audiencia &c. Nos
qualesquiera de vos. Ecrivamos pu-
blicos y Reales del presente Reyno de
Aragon, valud y gracia vared. Que
ante los del nuestro Real Acuerdo se
dio Cuenta del Pedimento que se vi-
que = Como. Perro = Miguel Antonio
Tolosa en nombre de D. Miguel Ser-
mander deoto vecino al lugar de
Vizcaya a quien presento Poder y ab-
utando ante V. E. como mejor haya
lugar en dho. Digo: Que en el corrien-

te año al tiempo de repartir la Contu-
bucion de publico Bando en el sobre
dho. Lugar de Vizcaya para que los
vecinos que estubieren reputados por
Infanzones o presuniesen verlo acu-
diesen a manifestarlo alay Caya de
Ayuntam.^{to} en cuya virtud bajo el dia
veinte y nueve de Mayo presento mi
Parte al citado Ayuntam.^{to} su Memo-
rial pidiendo se le tubiese por vecino
contribuyente, y colocase en la clase que
le correspondia de Hijos: Dalgo fundado
en el empadronam.^{to} a su difunto Padre
y demas ascendientes a quienes como
a dho. mi Parte se les havia mantenido
en el goze y posesion de la referida
su Infanzonia, y aunque todos los
Individuos al Ayuntam.^{to} lo reconocie-
ron asi, el Alcalde primero al pro-
pio Pueblo acuerdo se pudiese a dho
mi Parte y todos los demas se este

apellido en el Estado qual. sin distin-
cion alguna de lo que se libro á mi-
parte el testimonio que presento, y
aque me refiero; y refre dho mi Parte
que es el mayor á los Hermanos solte-
res con ellos, la nota y dedarse que
deja conocerse en el violento despojo
que padece sin otro fundamento
que el antojo al referido Alcaide,
pues como resulta de la R. Provision
Executoria á su Infancia obteni-
da de V. E. en treinta de Agosto al año
mil setecientos veinte que original
y en la debida forma presento, entre
los demas contenidos en ella de la refe-
rida familia por Domingo Fernan-
dez de Soto, hijo de Fran. y Catarina
Oliveros, por ella se declaró deberle
aprovechar la otra Executoria y

anterior obtenida tambien de V. E. en
el año de mil seiscientos diez y siete, y
la Firma á que la misma se refiere;
y que en su consecuencia havia sido, y
era Infanzon notorio de sangre y na-
turalera. Fue el sobre dho Domingo
Fernandez de Soto á cuyo favor entre
otros se concedio dha Executoria,
fue Abuelo á mi Parte mediante que
de su legitimo matrimonio que con-
traxo con Fran. Fernandez de Soto,
hubo á D. Fran. Fernandez de Soto,
quien del suyo en primeros supuay
con D.ª Theresa Gil hubo á D.ª Fran.
Vicente Fernandez de Soto que casó
con D.ª Antonia Andrey, y del tubie-
ron en hijo á D.ª Fran. Fernandez de
Soto; y dho D.ª Fran. Fernandez de Soto
Padre á mi Parte de su segundo Matri-
monio con D.ª Manuela Yague al
referido D.ª Miguel Fernandez de Soto y

mi Parte, D. Gabriel, y D. Joaquín
José. Fernández & Doto sus otros her-
manos los tres solteros que viven y
habitan en la Casa y Compañía de
esta su Madre D.ª Manuela Yague
Viuda de D. Juan. Fernández & Doto
como así resulta de la Partida de Ma-
trimonio, Bautismo, y muerte, q.
con el Arbol Genealogico que la de-
muestra presento y a que me refiero.
Y estando tan expresamente preveni-
do por V. E. en el auto acordado de
veinte y nueve de Septiembre de mil
ochocientos treinta y siete, y postero-
res en que se ha mandado observar
el Empadronamiento de los Infan-
tes que notoriamente lo sean, y a
los que tengan Executorias ganadas
por sus Abuelos siendo tan notoria
la d.ª mi Parte y sus Hermanos en

aquella Comunidad como se reconoce
en el referido Testimonio. En esta
atención = A. V. E. suplico que ha-
viendo por presentados estos Poderes,
Testimonio Executoria, y demás Do-
cumentos, se viva en su vista acor-
dada la providencia de Reposición de
mi Parte y sus Hermanos en el Em-
padronamiento y clave de Valgos de
que consta del Alcalde primero de
dho Lugar de Bivera y el ha despo-
jado a expensas de este; acordando
contra el mismo lo que procedan,
y correspondan por su atentado sin
valesse de Dictamen de Aseros, ni con
otro fundamento legal alguno co-
mo lo espera mi Parte a la justifi-
cación de V. E. en Justicia que pido. Ha-
ya Pedro de Silva = Por Tolosa: Ma-
thia Bellido. Y en su vista y lo es.
puerto sobre todo por el n.º. Se acabó

Auto de proveyo el auto que se sigue = Lanza
de Regente } goza y Julio diez y siete de mil ochoci-
Cocan } cientos y seis: Acuerdo General = Re.
Pie } pongase y reintegrese a D.^o Miguel
Anandi } Fernandez de Soto, y sus Hermanos D.^o
Sevilla } Gabriel, y D.^o Teaguin en la posesion y goze
Partonet. } de su Infanzonia, y en el Libro Padron,
Guadernos al Catastro, y demas asientos
del vecindario al Lugar de Bifuesca
y les coloque en clase de Infanzones con
la debida distincion y reparacion a los
del Estado llamo; tildando y borrando
qualesquiera asientos asientos en que
se les hubiere puesto en esta ultima cla-
se, guardandoles y haciendoles guardar
los demas Privilegios y esenciones cor-
respondientes a los Infanzones; y se con-
dena en las Cortes de este Expediente, y
derechos de la Real Provision que se libra-
re para poner en execucion lo manda-
do en esta Providencia, al Alcalde prime-
ro de dicho Lugar de Bifuesca = Esta

reubricado. Y para en execucion y cum-
plimiento se acordo expedir esta ma-
Carta y Real Provision para Vos los
al principio nombrados a quienes se
dirige. Por la qual os mandamos
que viendolos presentada y con ella reque-
ridos notifiqueis el auto a los del nuestro
Real Acuerdo arriba inserto ala Ju-
ticia y Ayuntamiento del Lugar de
Bifuesca; Y que en su consecuencia ob-
serven guarden y cumplan lo que en
el mismo auto se manda, y exijan
del Alcalde primero de dicho Pueblo tres-
cientos quarenta y tres rs. y cinquenta
y dos ms. de V.^o por las Cortes al Expe-
diente reguladas por mo. F.ador Gral.
con mas cinquenta y dos rs. V.^o por el
corte a esta ma. R. Provision, y fir-
may, registro, sello, y papel, cuyas canti-
dades exigidas q. sean las entregareis a
la parte de D.^o Miguel Fernandez de
Soto quela ha ratificado, exigiendo a

El punteado = acentos = no dan

hice escribir p su m. con acuerdo de su Presid.

Reg y oydorac eta. R. us etraon

Requiritos 3 En el lugar de Nueva a cinco dias el
mes de Agosto emit o huienon y las Antenas

Peter Paul and Mary

Recado de atención? Aco continuo lo el Ex^{to} ap^{te} e cum
plin con lo que p^{te} los S^{tes} el P^{te}. Acuerdo de
manda en la antecedente N^{ra} Provision me
presente ante los S^{tes} Ant^{es}. Obiseno Cano, y Juan
Bueno Aranda Alcaldes de dho lugar que p^{te}
to se hallavan, a quienes para cumplir con lo
mandado por dho S^{tes} el P^{te}. Acuerdo pare el re
cado de atención ap^{te} e que mandasen juntos
a todos los individuos de Jurisdic^{ia} y Ayuntam^{to} del
mismo para que lo oyeran lo mandado en dha
N^{ra} Provision. Lo q^{ta} G. como lo tiene.

Notificar. En el lugar de Viquena a seis dias del
mes de Ago.^{to} se mit ochocientos y tri: No el
Exmo. hallados juntos y congregados en las
Casas de Aguaron.^{t.} y ala Comintoria e dho
Lugar los M^{tes} Olivero Onno, Juan^{co} Bue
no Manda, Toet Taque Errano, Man^{te} Guiter
Pola, Juan^{co} Landiel, Toa qⁿ Carpe, y Tde por
lo Aguaron, todos Alcaldes, Regidores, Di
putador y Indico Pion e dho lugar, les
notifique e hicie saber la antecedente m^{ta} pro
vision e su persona Do. fee.  GOBIERNO DE ESPAÑA

Lee? Soy lee el Ex^{to}. que acompaña esta Notifi-
cación que antecede, sin embargo se que por
los individuos de Ayuntamiento. Uno por palabras
y otros aunque taciturnos por la rotura manifestar
van quieren cumplir con lo que se les manda
a obstante esto por el A.^o Prim.^o Ant.^o di-
vino se manifestar no quieren, y que si ante, de-
nia, o havia tenido por algo (ablando con los
Fernandez) ahora los tenia por nada, y queri-
endo lo el Ex^{to}. hacer algun cargo para que cum-
pliera con esta M.^a Provision, haciendo lo q.
en una conversacion regular se usa, la duda
hecho de la altaneria de A.^o, e. s. mas calla-
se, o no meneare mano pues me pondria en un
catavore, ^{condor pax y guillo} todo ^{en} el objeto se no cumplian
con lo que se previene en esta M.^a Provision. y q.
aun que le vinieran treinta no obedecian.
Todo lo que me expusieron manifestar para q.
el M.^a. Atienda como la providencia que es-
ta por conveniente. To.^a q.^a como lo ponga, o.
de y deliv.^a que firme. en lo augendo ho dia
un y año se que soy lee. - el m.^o 5.^o - con los
paxer de guillo - no dañe

Leonardo da Vinci



Quercus macrocarpa.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Caro Padre

Miguel Antonio Tolonima ante de D.^{no} Miguel
Fernandez de Soto Infanzon y vecino del Lugar
de Viqueza en el Ex^{to} P^{to} de la Intendencia sobre su
compraventa en la Clase de Infanzones de este
Pueblo, como mejor proceda Digo: Que reproduz
co la R.^a Provision q.^a obtuvo mi padre del V.B.
para hacer saber al Alcalde primero y Alf^e
del propio Pueblo el auto de Viceroy de Julio
proximo por el que se sirvio V.B. mandarse
breviar y reintegrar a mi parte y sus her
manos en las posesiones y goce de su Infanzonia
y que en el Libro Padron Quadrante del Catastro
y demas avientos del Vecindario se les coloque
en Clase de Infanzones con la debida distin
cion y separacion de los del Grado llano; til
dando y ordenando qualesquiera avientos en q.^e
se les hubiere puesto en esta ultima Clase quan
dandoles y haciendoles guardar los demas
Privilegios y Exempciones correspondientes a los
Infanzones; y se condeno en las Cortes del Ex^{to}

ped. y tra. a tra. de Provision de referida
Alcalde primero que como resulto de las asen-
taciones de la Real Audiencia y como tales lo
es así que notificadas como igualmente apa-
rece de las diligencias practicadas en su vir-
tud y que resultan puestas a continuación
ion que tamb.^o reproduzco en tal el desor-
den y temeridad de dho. Alcalde q. no solo
no ha querido satisfacer el importe de dha.
cotas sino tamb.^o impedir al Ayuntamiento
la ejecución de las providencias acordadas
por el mismo Ayuntamiento en el acto de su
notificación en la anterior y falta de res-
puesta a V. E. que aparece de las dhas
dilig. de b. m. requiriendo para la practica
de ellas, y siendo digno de contenerse y ha-
cerle entender las facultades de V. E. y
hacerle obedecer.

A. C. E. Sup. q. Remen-
do por reproduzco de la P. Provision
con sus diligencias de sus mandos de
libre P. Provision sobre carta a ex-
pensas del propio Alcalde primero del
Lugar de Viqueza para que oya las

penas y multas que sean del agrado de V. E. el
mismo y el Ayuntamiento obtemperen respectivamente.
El sobre dho. Auto y hagan constar en esta supe-
rioridad haber cumplido; acordando amasar con-
tra el citado Alcalde por sus indevidas expe-
siones que resultan de las sobre dhas diligencias
las providencias que sean del agrado de V. E.
y proceda de Just. que pide y para ello de
Por tolerancia

Matthias Belli



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Sup. Zaragoza y Agosto catorce de 1806. Aca. Sen!

Regente
Chanciller
Fariño
Clada
Pastor
Libres de Real Provisión a sobre carta a expensas del Alcalde primero del lugar de Bujarca Antonio Oliveros, para que este y el Ayuntamiento cumplan inmediatamente con lo mandado en Autos a diez y siete de Julio último, con aprehensiones que en lo contrario se tomara con los mismos una seria providencia; y el Escribano notificante entregue en el acto de la notificación a dicho Ayuntamiento copia de la Real Provisión que se expidiese, y no ha lugar a la comunic. del cop. que pide dho. Alcalde.

Not. En diez y seis de dho. notifique el auto antec. a Matias Bellido Th. de Neg. Abt. tolosana por en me ampte en su persona a q. testifico.

Laborda

Drote de p. en 16 de dho.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

In Dei Nomine Amenno: Sea a todos manifestado que yo Antonio Oliveros, Alcalde primero del lugar de Bujarca de la Comunidad de Calatayud sin rebasar los de mas Poxes por mi antes de ahora nombrado nuevamente de mi becongza, do y cierta ciencia constituyo y nombro en Poxes mia legitimos a d. Pedro Gil de la conora, d. Domingo Castañer, y d. Ant. Ciparra que lo son del Numero de la M. Aud. de Ara. gon, para q. juntos y cada uno de por si puedan intervenir e interbenir en todos y cada uno de los Pleitos y causas civiles y criminales y tengo y espero tener con qual. tal persona y puestr como pareciendo ante qualquiera de las Audiencias y tribunales de S. M. Celulares o Seculares y así demandando como defendiendo presenten.

GOBIERNO DE ARAGON

don y hagan dar Pedim. Aleg. y Demanda-
das con las duplicas y citaciones necesar-
ias, pidan Excepciones, Aprehensiones-
Inventarios, Embargos, desembargos-
Purones, soluciones, Ventas, transacciones y rema-
tes de bien, ganen y obtengan decretos
de pacho, letras y Provisiones hacien-
dolos notificar a quien sea necesario
y en prueba y fuera de ella presen-
ten testigos, testimonios, otras informar-
ciones y Pruebas hagan estas, pidan
terminos, testimonios y proorroga-
ciones renuncien aquellas, hoygan
autos y sentencias interlocutorias
y definitivas, concientan lo favorable
y de lo contrario apelen o supli-
quen, presten en anima nua los
licitos juramentos q. p. liquidacion
de la verdad y la just. convergan
hacer, finalmente hagan todas las dili-
gencias judiciales y extrajudiciales
q. en el proceso y juicio de los Plei-
tos puedan hacerse; Pues para todo
ello con lo anexo como y dependien-
te del presente P. den tan
cumplido y bastante como endo

se requiere y es necesario en limita-
cion alguna, y prometo tenerlo por
firme y valido y no rebocarlo en ti-
empo ni manera alguna vago la
obligacion q. hago a mi Persona
y bienes muebles y litios habidos
y por haber. Hecho fue lo sobre dicho
en la Ciudad de Tarazona a los doce dias del mes
de Agosto del año contado del Nacimiento de N-
estro S- Jesus Christo mil ochocientos y seis
endo presentes por testigos Dn Pedro Beltrami
Manuel Barba residentes en esta Ciudad

 No de mi Manuel Melendo Es no
del Rey Nro S- por todos sus Domi-
nios y del logio de Dn Juan Evangelista de
la Ciudad de Tarazona domiciliado en ella
que a lo sobre dicho parece fui el Com-
E bastante
Faria J. B. n. J.



Quintana metropolitana.

**STILO QVARTO, QVAVLEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.**

Yo Juan Antonio Parejo y Lul elmo & Lulag. y el Ayuntamiento del lugar
de Teruel y la comunidad de Calatayud y al presente hallados en el
vique de la misma comunidad, Certifico: Que habiendo sido reque-
rido p. parte de Antonio Oliveros Alcalde primero de dicho Pueblo p.
que presentase un acto que havia de celebrarse con todo el Ayun-
tamt. del mismo, conde testimonio de quanto se tratase, y ourren-
cia de el; No pudiendo negarme a la tal solicitud, en compania de
Don Jona Salas, y Antonino Dia vecinos de dicho lugar rogados p.
my duo elmo p. que tambien fuesen Testigos, puse á las caras
Ayuntamt. donde se hallaban congregados todos sus Individuos
que lo componen el duo Ant. Oliveros y Don Dueno Alcalde, —
Don Roque, y Manuel Guillen Regidores, Toquin Caspe, y Fructo
Cardiel Diputados, y tambien Don Donso Aguaron Sindico: Y habien-
do expresado el referido Antonio Oliveros requiriente y Presidente
de dicho Ayuntamiento, muy a my duo elmo, como á los duos Testigos, no
hiciereis cargo de las preguntas que continuaria en hacer
á los Individuos, y de sus respuestas: Se procuro en los Termi-
nos siguientes; Bien les consta á Vms Señores Ayuntamiento que
teniendo presentes las ordenes tan repetidas que tenemos p. q.
se limpien los caminos tute p. conveniente el mandon en este
año que todos los vecinos asistiesen á la limpia vago la pena
de dos reales vellon, sin exepcion de Personas y estados: Tambien
ha llegado á noticia de Vms que á resultas de una providencia

Dr. Vicente Fernandez de esta vecindad, le me presento al dia en que
se tenia determinado, y me dixo, que p.^{ra} vidiere de muy y de los
amigos vecinos, (p.^{ra} era mejor) me queria entregar quite cua-
los: Fue posteriormente le presento un memorial al Ayuntamiento
p.^{ra} Dr. Miguel Fernandez de estado soltero residente en este Pueblo
p.^{ra} que se le empadronase en la clase de Hijoalgo; Y viniendo pre-
sente la Facienda hecha p.^{ra} el vizconde en la limpia de caminos
de determino el que se echase un vando, p.^{ra} que todos los que pre-
suntaron los Hijoalgos presentasen sus Historias al Ayuntamiento
Y llegado a noticia el dño Dr. Miguel de presento al dia siguiente
ante con unos documentos, que no entendieron ser bastantes
p.^{ra} ello seguir lo que se tiene mandado, y la consecuencia le man-
daron acudir al Real Acuerdo a sacar providencia p.^{ra} que
se le reputase p.^{ra} tal, p.^{ra} en otros casos no se le tendria: Fue en el
dia cinco del que sigue de mandó juntar el Ayuntamiento por
Pedro Pablo del Rey dño de Ayuntamiento sin saber p.^{ra} que fin, y
llegado el caso de estar juntos sacó unos papeles del bolsillo
que dixo ser una providencia de los S.^{as} del Real Acuerdo, y
haviendola leído con bastante precipitacion, solo pudieron
entender que se mandaba p.^{ra} dño superior Tribunal, se pusiese
en estado de Hijoalgo al dño Dr. Miguel Fernandez y que pagara
unos maravedises al Alcalde, sin advertir como ny a quien
y sin poderse hacer cargo de los antecedentes que motivaban
dicha providencia; Y que no viniendo el dño Alcalde requiriente
leer, ny escribir, como ni tampoco la mayor parte de los

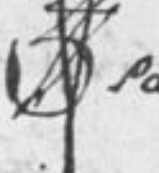
Ayuntamiento, quedandose indeciso en el particular que havian abor-
tado, se les dixo p.^{ra} el dño notificante si querian copia de dicha
provision y respondieron p.^{ra} dño requiriente, que la querian
incontinenty, le dixo el dño, que no tenia papel, y sacando dos
Realde un pliego de sello segundo, le respondió el dño no ser el
caso, y que la copia la daría en su casa; a cuya respuesta insis-
tiendo el Alcalde requiriente en que le havia de dar la copia, (p.^{ra}
estar enterado que vivia avarata hecha) se levanto el dño copien-
do dos papeles o provision con algunos modos extraordinarios,
y el Alcalde requiriente, sin que su animo fuese el ofender la
authoridad del Tribunal le dixo, que hasta ahora lo havia
tenido, p.^{ra} Hijoalgo al Dr. Miguel p.^{ra} que en adelante no lo tendria has-
ta que lo mandase el Tribunal: Fue en el acto de la notificacion
ni despues aya el dño no dixo a quien se havian de entregar
los dineros ny hacen haya dado copia de la provision: Toda la
relacion antecedente p.^{ra} todos los Individuos de Ayuntamiento annua
nombrados, digeron ser muy cierto y verdadero seguir lo havia rela-
cionado dño Dr. Alcalde, lo con la diferencia de que el Regidor
Primero y Juicio Proo no tenian presente haverse determinado
en Ayuntamiento el hecho el banco p.^{ra} que acudiesen todos los
que quisiesen se les reputase p.^{ra} Hijoalgo: Toda la qual rela-
cion y su respuesta fue notada p.^{ra} muy dño dño en la forma
y manera que va referida a presencia de dos testigos: Y pa-
ra que coube donde conenga a requirimientos de



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ante mí, Oliberos, Acordé hoy el presente que fíguo y firmo con sus
Alor dos testigos en dos lugares. Enjusta en el día nueve del mes de
Agosto del año mil ochocientos y seis.

En Testimonio  de verdad
Juan Antonio  Parejo y Cui

Antonio Díez



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Pedro Gil de la Corona en rre de Ant. Oliberos Al. de Rincón
del lugar de Viverca, de quien tengo y presento Poder y del
quando en debida forma, ante V. C. paxero por el Recurso que
mas haia lugar, y como mejor proceda Digo fue a re-
sulta al Bando q. en Parte con los de mas de Ayuntamiento
hiero publicar, p. q. con arreglo a las ord. comunicadas sobre
composicion de canchinos, saliesen los vec. por vecinal
a executar la q. correspondia; J. Niente Fernandez acci-
dio a satisfacer una pena mayor dela q. se le impo-
so por no quexer hix a vecinal a pretexto de ex. In-
fanton; Y noticiado de esta accion Miguel Fernandez, re-
presentó al Ayuntamiento de Mo Pueblo con la solici-
tud de q. se le reputase por Infanton, y se le eximiese de
Vecinal; y aunque exhibió unos Papeles p. ello q. de-
cian ser suficientes para el caso, examinados, no re-
tuvieron por bastantes. En vista dello qual y pasa-
dos algunos dias, en el cinco del corriente mes, el
C. J. Pedro Pablo del Rey, habiendo mandado juntar al
Ayuntamiento, junto sus Individuos en la Sala Consue-
tial, sacó unos papeles q. en Parte y demas Indivi-
duos ignoran lo q. fuere, y aquel dixo ser una R. C.
Provision de V. C. dada en virtud del Recurso, q. ha-
bia hecho a este R. Acuerdo Miguel Fernandez, en
la q. se mandaba se le enpadronase en la clase de
hijo d'algo, y q. el Al. en Parte pagare cierta cantidad

de maxabedies; Esta notificación se hizo con tal precipitación y simulación, q ni mi Parte, ni la de mas Individuos de Ayuntamiento pudieron enterarse de los antecedentes q motivaron la sobredicha Prohibición, ni la causa dela ~~condenación~~ condenación del Al. de mi Parte, ni la cantidad en q se le multaba; Yaunq se le pidió la copia con que debía haver sido prebenido el Cr.^{no} para hacer sta notificación, (cuya circunstancia supone, o falsedad, o culpa en el mismo) a pretexto de que le dieran papel para hacerla, o que la haria en su Casa; no la dio, ni hasta de presente ha podido conseguir que se la entregara, ni menor el que dijera, ni el, ni el referido Miguel Fernandez, q cantidad hera en la q se habia condenado VC. para depositarla, y hacer el correspondiente Recurso: Y como el enunciado mi Parte, y demas de Ayuntamiento en el acto de celebrarlo, quando se juntaron p^a la sobre sta multa notificación, siempre insistió en q no lo tendrían por Vnferon hasta que no le constase lo habia mandado VC. y se le entregase la copia relativa Prohibencia que se suponía, segun resulta todo el testimonio q en debida forma presento, y a q me refiero; parece que con esta respecta quiso acriminarle el enunciado Cr.^{no} Pedro Pablo del Rey, procediendo en esto con cierto genero de emulación y envidia que siempre ha manifestado a mi Parte, y demas Individuos de Ayuntamiento; Y así a hacer ver a VC. la legalidad de los procedimientos aci del

Al. de mi Parte, como a los demas Individuos de Ayuntamiento; y q la envidia de tho Cr.^{no} no prepondere sobre esta, estando como está pronto a cumplir los mandatos de VC. de que puede presentar reiterados Ejemplares, y obedecer a sus Prohibencias; pero tambien de vindicarse contra el enunciado Cr.^{no} Pedro Pablo al Rey sus nulos procedimientos en el acto de la notificación, y agravios innegados a la Jurisdicción q exerzia mi Parte y demas Individuos de Ayuntamiento; como del que ha podido proponer el referido Miguel Fernandez en el expresado su Recurso a VC. q motivó la sobredicha Prohibencia de la multa y demas: Por tanto.

A VC. Sup.^{co} q habiendo por presentado sta Pro. dex y testimonio, se sirba admitir este Recurso y en vista de todo, habiendo a mi Parte por opuesto, mandax se le comunique el Expediente a mit.^a al enunciado Miguel Fernandez, en q solicitó la providencia de q arriba se hace mencion, p^a en vista de el, exponer mi Parte lo que a mi dño, y de los demas Individuos de Ayuntamiento combenga: Acordando contra el Cr.^{no} Pedro Pablo del Rey las Prohibencias, Multas, y apercibim.^{to} que correspondan en rason de la ilegalidad y falta de cumplim.^{to} de su obligación en la referida notificación, que resulta hecha



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVETTS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

al Alde nra Parte, y demas Individuos de Ayunta-
miento, condenandole al mismo, y al repenido
Fernandez en las Cortas de este Reinarro,
y demas que asi es just^a que pido la
Domingo Garza = A = mismo = Valgan
Ybanes J. Pedro Gil de la Corona

Aut. Lataug. y et gontocatore & 806. Aut. Sen
S. S. No halugar, y lo proveido en auto
Este dia.
Presente
Con
Prii.
Garra
Celada
Pantoxet

Nota. En diez y seis de este mes de Agosto se dio a Pedro Gil de
la Corona por su nra. Alu. Pensa. Corona. Agreger.
tipio.

Laborda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVETTS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo. Señor

Pedro Gil de la Corona en su nombre de Ant. de Benen-
Al. del Lugar de Viqueca, en el Cap. Amst. a
gr. Miguel Fernandez de Soto. Sei. de Viqueca
Pueblo sobre Empadronamiento en la Clase
de Infanteria, como mayor proceda. Digo que en
Parte hizo oposicion en este Cap. solicitando su
comunicacion para en su vista exponer y
petir lo conveniente a su dno; y por auto de
catorce de Agosto ultimo se acordó no haber
lugar a esta comunicacion, sin duda por no
haber cumplido su Parte y el Ayuntamiento al
propio Pueblo con lo mandado en auto a diez
y siete de Julio. Y respecto de q. ya se habia
cumplido a quanto por verse tiene mani-
dado en este Cap. como ha de resultar al
mismo, y no poder prescindir su Parte de
manifestar a VE baxos hechos en comproba-
cion de su justo modo de proceder acerca de
los particulares a que hizo mencion en su an-
terior escrito. Por tanto.

A VE pido y suplico se sirva mandar que para



Expedado fin se me comunique el exp^{te}
por el termino ordinario en just que pido
Pido a la corona

Alto L^a y set diez y ocho de 1806. A^o de J^o de
L^a Ex^a a
Coron
Garcia
Celado
Sevillano
Pastor

Comuniquere este expediente por el termino
ordinario a Antonio Oliveros, y con lo que diga
o no buelva ala vista del Fiscal A^o de J^o.

Y en diez y nueve de lo mismo a Pedro Silca
alcorona Rod en n^o de 1806. A^o de J^o de
de que se fustipio



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETE.

Ex^o p^o

Pero Silca Corona en m^o de Ant^o Oliveros M^o de L^a de
de Vifuerca, en el exp^{te} a m^o de J^o Miguel Fernandez
de Soto vec^o al mismo Pueblo sobre Enpadronam^{to}
en la clase de Infanzones, como mejor proceda
Digo fue por auto de V^e de diez y ocho de Sep^r
ha mandado comunicax este exp^{te} a mi Parte pero
no se halla integro faltando justamente la Executoria
en q^u Miguel Fernandez de Soto fundaba su soli-
citud y fue favore presentado con su escrito a n^o de
de Julio habiendosele devuelto sin preceder au-
to de V^e y sin comunicax a mi Parte, segun re-
sulta al exp^{te} en el dia veinte y ocho de Julio
de este año; y como mi Parte necesita verla
para poder fundar la accion q^u tiene indica-
da, y manifestar a V^e los vaxios hechos a que hizo
mencion en sus anteriores escritos en corrobor-
cion de su Justo modo de proceder lo que no
puede tener efecto si no se le manda presen-
tar esa Executoria y comunicax a mi Parte.
Por tanto.

A V^e sup^o se sirva mandax q^u Miguel Fernandez
de Soto presente en este exp^{te} la Executoria a que
se apud^o y present^o con su escrito a n^o de Julio de
este año, y resulta haversele devuelto, librando al efecto
el despacho necesario, y verificado se me entregue o
comunique de nuevo el Expediente con dicha

GOBIERNO
DE ARAGO



Edro Fil & Lafronza

N. 10
 Meg
 Coco
 Ric
 Sario
 Celao
 Pantomet

Turnese al expediente, y buelba á la vista
al Fiscal a. S. M.

El Fiscal de S. M. en vista del auto acordado de Antonio Olivero M. R. del lugar de Bujosa dice: que O. E. siendo conde podría mandar se haga saber al Sr. de D. Miguel, D. Gabril y D. Joaquín Fernandez de Soto, q. estando encausado lo mandado por auto de 17 & Julio y 14 & Agosto del corriente año, presente la encausación q. se le debiera y se le comunique el exped. a dho. Olivero y el fin q. lo solicita. Zarag. 27 & Set. de 1806. Zarag. a O. E. por el 1806 Acad. Genl. Como lo dice en todo el Fiscal de S. M.

Anno
S. S.
1624
Ex. 2
Cocoon
Thic
Ammonioi
Saxnub
Celceda
Spirillum
Parroce

Scientifico a lo Pape, Nella y de la Academia
de las Ciencias de Mexico



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Pedro Maria Ric. D. Juan Gaxiola Payne & Pomeroy

Rev. Dr.

Wm. Vincent Latham

Sec^a 1926
 Ave. . . 8 1/2 yds
 Wells . . 1 1/2 yds

Surada
Jm. Vicente Castan

Mr Comj. P. L. Craig^{um}
Periao; 50. D. C. C. C. V. 1 =

S. Ho &
S. & Au
Laborda

Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda a instancia de D. Miguel Sea mandado a Soto Vecino al lugar de Bujesca.

For no

Correenda

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teusa-
lenda.

Don Jorge Juan de Guillelmo, y Andrada Caballero del
Orden Militar de S. tiago, teniente General de los
Reales Exercitos de S. M. Governador, y Capitan Gene-
ral del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente
de la Real Audiencia de los Oydos qualesquier
de nuestros Exercitos publicos, y Reales de presente
Reyno de Aragon, residentes en el Lugar de Bisues-
ca, o en su defecto al del pueblo mas inmediato sa-
lud, y gracia viva ved. Que por D. elloquel Fernan-
dez de Soto Secino a dho pueblo se auxilio ante los
de nuestro Real Acuerdo quefandose a que con moti-
vo el bando que fue publicado para que los que fue-
sen Infanzones presentasen sus titulos ante el Ayun-
tamiento, el alcalde, les habia puesto a el, y demas
asu apellido en la clase del estado llano sin dicta-
men de Aseror, no obstante a habexle reconocido
dho Ayuntamiento por Infanzon en virtud de los docu-

mentos que le habia enviado, y tenido, y reputado de
por tal, por lo que suplico, se le mandare a dho Alcal-
de le repusiere en dho Estado. En cuya vista, y de lo
expuesto por el nuestro Fiscal, se ha provehido clau-

Auto to siguiente = Tarazona, y Julio diez, y siete de mil
Regente ochocientos seis. Acuerda General = Reponerse, y
Coron reintegrarse a D. elloquel Fernandez de Soto, y sus her-
Ric. manos D. Gabriel, y D. Joaquin en la posesion, y goce
Amador de su Infanzonia, y en el Libro Patron, Padron, y de
Seixillano Catartio, y de mar a riento, del Secundario del Lugar
Cartoxtet de Bisuesca, se les coloque en la clase de Infanzones
con la debida distincion, y separacion de los del Es-
tado llano, tildandolos, y borrando qualesquiera
anientos, en que se les hubiere puesto en esta ulti-
ma clase, quando andares, y haciendoles guardar
los demas Privilegios, y exenciones correspondien-
tes a los Infanzones: y se condena en las cortas
de este expediente, y dho a la R. Provision que se
librare para poner en execucion lo mandado en
esta providencia, al Alcalde primero de dho Lugar
de Bisuesca = Esta rubricada = Hecha la taracion
de cortas se libro la R. Provision necesaria

p.^a su cumplimiento, y exigir a dho Alcalde tres
cientos quarenta, y tres d.^s treinta, y dos mrs por las
cortas, y por la Provision cinquenta, y dos con mas
dño del E^{mo} notificante. En este estado se ha hecho
recurso existiendo la misma R.^a Provision por el re-
ferido D. Miguel, exponiendo que el susodicho Al-
calde no solo no ha querido satisfacer el importe de
las cortas, sino impedir al Ayuntamiento la ejecu-
cion de las providencias acordadas por el mismo en
el acto de su notificacion, pidiendo providencia. Y
en vista de ello, y teniendo presente el recurso
presentado por el citado Alcalde exponiendo lo ocu-
rido con el Excmo notificante, y pidiendo entre
otras cosas se le comunicare el expediente, se ha
proveydo el auto siguiente: - Tarazona, y Agos.
to catorce de mil ochocientos seis. Acuerdo Gene-
ral = Librere Real Provision de sobrecarta a es-
pensas del Alcalde primero del Lugar de Bisu-
esa Antonio Olivero para que este, y el Ayun-
tamiento cumplan inmediatamente con lo
mandado en Auto de diez, y siete de Julio ultimo

Auto
Regente
Coron
Nú.
Saxid
Pastorot

con aprehivimiento que de lo contrario se tomara
con lo mismo una seria providencia; y el E^{mo}
notificante entregue en el acto de la notificacion
a dho Ayuntamiento copia de la Real Provision
que se copidiere, y no ha lugar a la comunicaci-
on del expediente que pide dho Alcalde = Esta su-
bucada = Y para su execucion, y cumplimiento
se acordo expedir la presente para vos los al-
principio nombrados a quienes se dirige. Por
la qual os mandamos, que siendos presentada
y con ella requeridos, notifiqueis los autos de los
del nuestro Real Acuerdo arriba insertos a
el Alcalde, y Ayuntamiento del Lugar de Bi-
suesa. y q.^{ta} en su consecuencia observen, guarden
y cumplan lo que en lo mismo se manda. Y
exigiréis del mismo Alcalde las cortas en que
se halla condenado, y arriba se expresan, con mas
treinta, y seis reales vellon por el corte de esta n^{ra} R.^a
Provision, sus firmas, registro, sello, y papel
que entregareis a la parte recurrente cobran-
do ademas por legitimo dño a las Diligencias

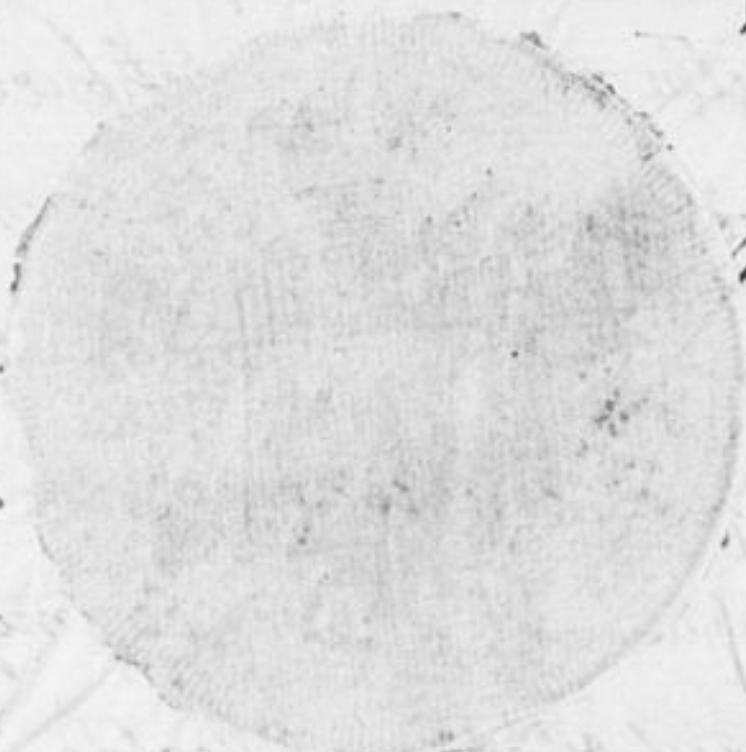
que practicareis, & q. no dâreis fee a continua
cion de la presente. Que asi es nuestra voluntad.

Dada en Zaragoza a diez, y seis de Agosto de
mil ochocientos seis.

no
Juan Laborda y por su acuerdo Gov. la

do
hice escribir por su m con acuerdo de su Presid.

te
Preo. y oydores de la R. A. de Aragon



Requisicion. En el Lugar de Viqueca a veinte y tres dias
del mes de Agosto de mil ochocientos y seis: Ante mi el
Excmo. y Rm. don Juan de la Cruz Companie D.
cav. de la R. A. de Aragon, y me requirio con
la antecedente R. Provision para que cumpliesse con
lo que en ella se manda a que me oprimas pronto, y p.
q. como lo firmo.

Pablo el Rey

Requisicion. En el Lugar de Viqueca a veinte y tres dias
del mes de Agosto de mil ochocientos y seis: Ante mi el
Excmo. y Rm. don Juan de la Cruz Companie D.
cav. de la R. A. de Aragon, y me requirio con
la antecedente R. Provision para que cumpliesse con
lo que en ella se manda a que me oprimas pronto, y p.
q. como lo firmo.

Pablo el Rey

En el Lugar de Viqueca a veinte y tres dias
del mes de Agosto de mil ochocientos y seis: Ante mi el
Excmo. y Rm. don Juan de la Cruz Companie D.
cav. de la R. A. de Aragon, y me requirio con
la antecedente R. Provision para que cumpliesse con
lo que en ella se manda a que me oprimas pronto, y p.
q. como lo firmo.

Pablo el Rey

En el Lugar de Viqueca a veinte y tres dias
del mes de Agosto de mil ochocientos y seis: Ante mi el
Excmo. y Rm. don Juan de la Cruz Companie D.
cav. de la R. A. de Aragon, y me requirio con
la antecedente R. Provision para que cumpliesse con
lo que en ella se manda a que me oprimas pronto, y p.
q. como lo firmo.

entrega a las Cortes mandados en la ante
cedente In. Provision, largue entregue a D.
unif. don. Pedro. Ver. a este Pueblo como
en la misma le manda. Y. q. conre & pime.

Reverend Father & C^{rs} May 21/83



Existencia de profecías.

SETO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVFDES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Pedro Pablo el May Ex^{to}. ed. m. y Apuntam^{to}.
el lugar de Viquesa de la Comunidad de Calatay.
Certifico: Que oy dia de la fecha junto con los Sr.
Ante Oliveros, y Fran^{co}. Buene, Alcalde, Toribio Riquelme
y Juan^e. Guille Pita Mayor, Fran^{co}. Cardiel, y Joa
quin Caspe Diputado, y Morfondo Aguirre Linder
co, afin de disponer la conduccion al Pueblo de el
Uña Ottereno que ha de venir, a saber en el can
tado, se determino hechar buques para la Ca
valleria, y. havia de hin, y haviendo caido
por el barrido vajo, entre otros le ha tocado a
la ve D. m^o. Ferr^o. y D^o. y haviendo conve
nido que ante D^o. y manifestadores no le
correspondia hin a D^o. de la D^o. p^o. en Infancia
dijeron D^o. le parecia noavia de jarse
libre que la D^o. era para moverlo an
el Pueblo como se D^o. Ferr^o. y D^o. que con
se a requirir^{to}. de D^o. de la D^o. Ferr^o. y
D^o. y se mandam^{to}. de D^o. y Apuntam^{to}.
do el p^o. que digno y jimo en el lugar
de Viquesa a Venir y ocho de Sep^o. y mi ocho
cientos lei

En certid.  extendad.

como Pablo el Negro

GOBIERNO
DE ARAGO

REPUBLICA DE ARAGON
DE OMA, SEPTUAGINTA
SIX CONVENTOS DE LA



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En
pmo se

Mig! Antº solana en nro & dº Mig! Fernandez
& Loro Verº al lugar & vijencia en el Eppº Cam
intº contra el Mº & el mismo sobre qº se le colar
se, y reintegrarse en la casa & hazienda como mejor pro
ceda Digo: me en cumplimº & lo acordado por V.E. en
su auto & doº & los corrº presento la Origº Ejecutoria
qº se manda copiar ami pte; pº no puede menos &
hacer presente a V.E. qº el cumplimº qº se ha dado
ala Mº Proº qº reproducir el material en quanto
ala repencion & los asientos pº no en lo formal agu
ardar ami pte las copias qº le corresponden, ante
bien no habiendolo comprendido jamas ni en tiempo
alguno entre las personas portadas pº la conduccº
& los habitantes qº siempre se ha tenido por cargo conce
gil en el porteo qº se ha hecho & faballerias pº la conduc
cion, y traer al Herrero adho lugar & vijencia
se ha comprendido ami parte & influpo, y por
tema el referido Mº, mi embargo & en rela
macion con el precepto qº remita al testimonio

GOBIERNO
DE ARAGON

q. presente y aq. me refiero y tiene como
 es novedad contra la costumbre y exención
 hasta ahora se le había guardado

Al. E. sup. lo se debe haber por presentados
 D. h. Epecur. y tenim. y por reproducida la
 M. P. y en vista de todos acordar q. el M. E.
 y Ay. to. dicho pueblo resarzan anni parte, y lesa
 rifagan los tornales de la faballeria, o faballerias
 y f. iada con q. se le hizo contribuir p. el cargo
 conregil de la conduccion de Henares, y declaran
 haber cumplido mi pte con la Epibio. y de h. E. p. e.
 con el referido auto de V. E. q. en el fin. q. p. d. d.
 Por colorana

Matthias Pellid

Año de 1806
 S. S. Rey te
 co con
 M. E.
 Amador
 Garza
 Seviliano
 Ramon

Lara y Oct. veinte de 1806. Au. General

Para el Fiscal de M.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei nomine amen: Sea a todos manifestado: Que Yo Juan
 Ferrnandez de Soto y Andueza, soltero menor de veinte y cinco años q.
 mayor de diez y siete, con licencia y expreso consentimiento de mi
 madre Antonia Andueza viuda del quondam D. Fr. de, mi padre
 residente bajo la patria potestad de la dicha mi madre en el lugar
 de Viqueza de la comunidad de Calat., de mi buen grado y ciencia
 ciencia certificado de todo mi dño, Revocando los de mas pro-
 curadores p. mi antes de ahora nombrados, haora de nuevo
 constiengo y nombro en Procuradores mis legítimos a D. Miguel
 Antonio Tolosana, D. Thomas Tudal y a D. Pedro Nolasco Guillen
 canonicos que lo son de la Real Abad. del presente Prior de
 Aragón, absentes como q. fuesen presentes, especialmte y espe-
 tal, p. que p. y en mi nombre, y representando mi, propia perso-
 na accion y dño puedan dñar mis Procuradores juntos o p.
 p. y intervenir, e intervengan en todos, y cada uno de los p. que
 ciones peticiones y demandas, civils, como criminales q.
 de presente tengo, y espero tener en adelante, con qualesq.
 persona, o personas, cuerpo, colegios capitulos, y universida-
 des, e qualesquiera estado, grado, o condicion sean, aun
 en demandando, como en defendiendo, o valmte q. p.
 escrito ante qualesquiera Señores Jueces, aun Cero

q. presento, y aq. me refiero, y tiene como
es novedad contra la costumbre, y exención
hasta ahora se le había guardado

Al. E. sup. se le ha de haber por presentados
Dña. Epeca? y tenim. y por reproducida la
M. P. y en vista de todo acordar q. el Al. E.
y Ay. to. de dicho pueblo seaxan a mi parte, y lea
sifagan los tornales de la batalleria, o batallerias
y faga con q. se le hizo contribuir p. el cargo
conregil de la conduccion de Herrerio, y declaran
haber cumplido mi pte. con la Epibio. de Dña. Epe.
con el referido auto de V. E. q. canes fua. q. p. d. d.
Por colorana

Matthias Pellid

Anno } Larag. y Oct. Veinte de 1806 An. General
S. S. }
Preg. }
Colon }
M. }
Amor }
Garcia }
Sevilla }
Pamona }

Parc al Fiscal de M.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei Nomine amen: Sea a todos manifestado: Que Yo Juan
Fernandez de Soto y Andueza, soltero menor de veinte y cinco años q.
mayor de diez y siete, con licencia y expreso consentimiento de mi
madre Antonia Andueza viuda del quondam D. Fructo, mi padre
residente bajo la patria potestad de la dicha mi madre en el lugar
de Viqueira de la comunidad de Catal. de mi buen grado y ciencia
ciencia certificado de todo mi dño, Revocando los de mas pro-
curadores p. mi antes de ahora nombrados, haora de nuevo
constituyo y nombro en Procuradores míos legítimos a D. Miguel
Antonio Tolosana, D. Thomas Tudal y a D. Pedro Solano Guillen
caudillos que lo son de la Real Audiencia del presente Reino de
Aragon, absentes como q. fuesen presentes, especialmte y espe-
cial p. que p. y en mi nombre, y representando mi propia perso-
na accion y dño puedan dña. mis Procuradores juntos y se-
p. y intervenir, e intervengan en todos, y cada uno de los p. que
ciones peticiones y demandas, civils, como criminales q.
de presente tengo, y espero tener en adelante, de qualesq.
persona, o personas, cuerpos, colegios capitulos, y universida-
des, de qualesquiera estado, grado, o condicion sean, aun
en demandando, como en defendiendo, o valmte q. p.
serito ante qualesquiera Señores Jueces, aun Caus

como leculares; gambales como los doi² / xanes, lites y bastante
poder de demandare, responder, afender, oponer, proponer, con-
tra, conuener, racommoener, replicar, trifucar, lit, o lites contes-
tar, requerir, y protestar testimonios contas, y otras quales
quiere escrituras, y prouaciones en manera de prueba
procurar y presentar, y alo produido, y produciendo pla-
parte adversa contradecir, e impugnar, tuores, y Not.
impetrar, y recurrir, qualesquiere causas de lo pectra
proponer, y asserar, esperas hacer, y aquellas renun-
ciar, expensas dar, y aquellas pedir, tarar posiciones
Articulo operer y dar, y aquellos mediante Juram.
o en otra qualesquiere manera asserar, y de oficiere
pela parte adversa responder, alegar, renunciar, y con-
cluir sentencia o sentencias, ani interlocutorias, como
definitivas, pedir, oir, y aseptar aquellas, y de ellas de
qualesquiere omo agravio apelar, apelacion, o apelacio-
nes interponer, y proteger; Juram. de causum reitoris
forte indiciencia, y otras qualesquiere licito y honesto era
anima nua prestar, y hacer; y los dos Juramentos a
la parte adversa diferir, y referir beneficio de Abolucion
in integrum; demandare y obtener firmas, letras, y otras
qualesquiere prouisiones, obtener y presentar, aquellas y

y la presentacion, o presentaciones de ellas requiera de lo que
 cartas publicas: Nos y nuestros procuradores á los dños camorantes
 subscibir, revocar los subscritos, y nombrar otros de nuevo y
 generalmente hacer, ejercer y procurar p. n. y en n.º
 nombre todas, y cada una de las cosas acerca de lo sobredicho oportunas
 y necesarias, y que buscaremos y legítimos Procuradores p. tales
 y semejantes actos, y cosas como las sobredichas constituidos
 fueren, pueden y ovin hacer, con su propia libre y general
 administracion: No tener p. firme lo que dños mis Procurado-
 res y sus subscritos en su caso, hicieron, y no revocarlo en
 tiempo ni manera alguna obligo ni persona y todo mis-
 bieros habidos y p. hacer conseguir: Queriendo como quie-
 ro que la presente obligacion sea especial y habida p. tal y q.º
 tenga y tenga los fines y efectos que la especial obligacion se
 que fuere de dños mis, o no o en otra manera tener y tener
 puede y ovin; No obstante mi menor edad en atención a que
 interesa mi honor en el legítimo de esta causa que se ha
 pa. obcenar firma de todos, o cada semejante: Hic fue to-
 brados en el lugar de Toriso de la com. de Calatayud
 dias de mes de oct. de año contado de la facim. de mil y
 seiscientos y mil ochocientos y seis, siendo a ello presentes
 p. testigos Juan Miguel Fernandez vecino de Vitoria y Juan
 canón de el dñ de Toriso. Queda continuado, en mi nota
 original legua fuera de Aragón; No extraje de ella endoso de

142 **O** noemi Juan Antonio Parejo y su c. u. de la
 Mag^a. comitido en el lugar de Tombo de la

comunidad de calat, y con autoridad Real, y todas las tierras
señoriales y señoriales del Rey y de los señores públicos. que a lo sobre
dicho presente fuy = salvo el mandado que le da = Fernando =

Cerre
de



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

E
pmo p.

Mig^l. And^o. folorana en nre adn. Fran^{co}. Fer-
nandez toto sei^o. al lugar de Vijnencia a q^u.
presente fodea, y el viando en el Epp^{te} adn.
Mig^l. Fernandez toto, y con^l. Vei^l. el mismo
señe q^u. se les repunere en la clase de Infan^{te}.
como mejor procedo Digo: me como resulta de
dho Epp^{te}. y testimo^o. el fol^o mi parte es q^u.
nieto de Domingo Fernandez toto q^u. obtuvo la
Prima de q^u. se ha valido dho d^o. Mig^l. y mi Heram.
por q^u. el Matrim^o. q^u. el referido Domingo con-
trajo con Fran^{ca}. Fernandez toto hubieron a Fran-
cisco toto, y este el hijo en prim^o. sup^l. con
terera fil^o a Fran^{co}. Vicente Fern^{te} toto quien casó
con Ana^a. And^o. y hubieron a mi leg^{mo}. Matrim^o.
monio a Fran^{co}. Fernandez toto con q^u. pte como
tamb^o. resulta de el arbol q^u. se halla en el libro
de Epp^{te}.; y habiendo conseguido en el con la ex-
presada Epec^a. d^o. Mig^l. Fernandez toto, y mi Heram.
se les repunere en la clase de Infanzones a q^u.
les habia despojado el Alc^o. de dho Pueblo, y ha-
biendome mi pte suplicando igual de pte que

comand de calat, y con autoridad Real, y todas las tierras
señorales y señoriales del Rey y Nros. señores publicos Nros. que a lo bre
dno presente fuy = salvo el mandado que le da = Fernando =

Certe
de



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

E
pmo p.

Mig^l. And^o. folorana en nre adn. Fran^{co}. Fer-
nandez toto sei^o. al hogan de Viguera a q^{ta}.
presente fodea, y el viande en el Eop^{te}. adn.
Mig^l. Fernandez toto, y con^{te}. Vei^o. el mismo
sobre q^{ta}. se le repunere en la clase de Infan^{te}.
como mejor proceda Digo: me como resulta de
dno Eop^{te}. y sevim^o. el fol^o 5 mi parte es q^{ta}.
nieto de Domingo Fernandez toto q^{ta}. obtuvo la
Primer a q^{ta}. se ha calido Tho^o d^o. Mig^l. y mi heram^o.
ponq^{ta}. el Matrim^o. q^{ta}. el referido Domingo con-
trajo con Fran^{ca}. Fernandez toto hubieron a Fran^{co}.
Fern^{te}. toto, y este el huyo en prim^o. sup^o. co-
texera fil^o a Fran^{co}. Vicente Fern^{te}. toto quien casó
con And^o. And^o. y hubieron a mi heram^o. Matu-
monio a Fran^{co}. Fernandez toto con pte como
tambi^o. resulta de el arbol q^{ta}. se halla en el cita
de Eop^{te}.; y habiende coneguido en el con la ep-
prietada Epec^o. d^o. Mig^l. Fernandez toto, y mi heram^o.
se le repunere en la clase de Infanzones a q^{ta}.
les habia despojado el. Al^o. de. de Tho^o. Pueblo, y ha-
bandone mi pte sup^o. iendo igual de pte que

GOBIERNO
DE ARAGON

aqueellos

Al E. sup. lo q. teniendo por presentados el
Códex. y en vista de lo expuesto se debe man-
dar q. en conformidad de lo acordado por el E.
en su Auto de diez y siete de Julio último se
reponga igualm^{te} a mi pte en el Padron de
Valgor del lugar de Viqueña el q. por el
Alcalde del mismo se le ha despojado. a exp.
pemas de este. y condenarle a mas en las costas
de este Memorial q. asi es pda. q. pda.

Por tolerana

Matthias Bellid

Asento Tarazona oct. veinte de 1806. etc. etc.

Prese
Cobor
Pri
Armandi
Gaxi
Porrillano
Pantoret

Al Fiscal de S. M. en vista de
este Exped. y del amicus de
Juan Fernandez de Soto y Andres Soler
Vecinos del lugar de Viqueña dice: que de
las paridas y bautismos y matrimonios
presentados al fol. 5. por D. Miguel Fer-
nandez de Soto, a cuya instancia se ha for-



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

made me Exped. resulta que D. Juan
de hijo legitimo del difunto D. Juan Vicente
Fernandez de Soto, hermano carnal de D. Miguel
y D. Gabriel y D. Joaquin Fernandez de Soto q.
en conformidad de lo expuesto en la cursa
Fiscal de D. de Julio fueron mandados reponer
en la posesion y clare de infanzones q.
ante el 17 del mismo mes como nietos
de Domingo Fernandez de Soto y Oliveros
q. obtubo Exceutoria de infamonia en 30 de
Agosto de 1720.

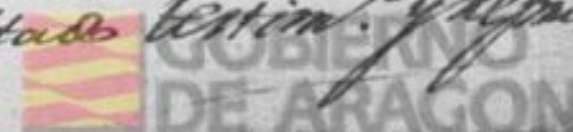
Por lo que parece que podrá V. E. mandar
que por lo ^{en el estado ante de D. de Julio proximo} prohibido se reponga y
reintegre al referido D. Juan Fernandez
de Soto, hijo legitimo de D. Juan Vicente
y D. Antonia Andres, en la posesion y goce
de su Infanzonia, y que se le coloque en
clare de infanzones en el libro padron
Cuadernos del Catastro, y demas libros
del Vecindario del lugar de Viqueña
con la debida distincion y separacion de
los del estado Nono, tirando y borrando
qualquiera asiento en que se le

co.
Laborda

Laborda



SELLO QVARTO QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
UCHOCIENTOS SIETE.

[illegible]

Dimeon a dha. M. Prov. juicio y arbitrio de
 acordar q. el M. C. y Ayto. de aquel Pueblo le remane
 ten y satisficieren los fornales y la faballeria, y sa
 balleas, y q. cada uno de ellos habia de contribuir
 10 p. el cargo con cargo a la conduccion del Haze
 ro, y mandado para la villa del Fiscal de S. M. con
 el nudo Recurso hecho en este E. y p. igual mo
 tivo q. el de mi pre. p. D. Juan Lopez de Soto; dio su
 Censura de q. el de mi pre. se comunicase al
 referido M. C. Olives con ameglo ala anterior.
 mandado p. el Ob. an. se acordó en auto de veinte
 y siete de Obre. en su virtud tomo. D. Diego Viveron el
 E. y a memoria am. buelta desp. de muchos
 p. se ha abto. ala tnia. m. deca. m. alegor.
 con alguna. Por lo q. en mi dho. q. le acuso
 A. E. sup. lo se iba habiendo por acurada, y fien
 do pido. por mi pre. en el ciudad exento de veni
 se a Obre; mandarle volver seg. da. ver dha. M. Pro
 vision execut. a. q. ande recibo, y condenar al re
 ferido M. C. Oliveson al E. y fien en el año ultimo
 en las cosas del E. y fien el cata. y. Aponto
 proprio para q. tan voluntariamente se ha
 moribado con los apencibim. y multas q. le con
 respondan en su q. pido. Por lo q. en
 M. C. Oliveson

Mathias Bellio



Дзятеліа магнеліаі

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS SIETE.

Auto Laragon y Arbilos de 1807. Aca. de Enl.

SS.
Pregente
Phic
Pinnela
Gaxiis
Serrano
Parron

SS.
Regente
Jnic
Pinnela
Gaxiola

Como lo pide D.ⁿ Miguel Fernandez de So-
to en su anterior recurso.

Severiano
Pastor
Proo. } En tux & dno notifique el auto antecel. a Matias
Bella. th. & sup. int. Tolonana Pro en nra sen
p^{te} en persona & q^{nto} p^{ro}co. Saborda

Not En duo dia Conotifque a Pedro de & Laurona
Pro en m ampt enu persona & q' extipico

El teniente general de esta Real Audiencia habiendo visto en autos la declaracion de las costas de ellos por parte de D.ⁿ Miguel Fernandez de Soto, y D.ⁿ Juan Fernandez de Soto donde el M.^d C. Agorro ultimo inclusive en la forma siguiente.

Al agente Fiscaleroyfiscie - - - - - 17,,

Al Em^o del Real Acuerdo por cinco autos uno envuelto

Seis nov. Donacho y papel sesenta y nov. y quatro 63, 4

Por el dno collector firmas etc. 20,,

Per il fello paginato del dopaccho nuovo - - - - - 9,

Al Comandante Antonio Tolosa y Guzman 43, 4

UHP Obras de Camara oho - - - - - 8^o

Al Em^o Pedro Pablo del Poyonco y Loir. 11, 6

379410

GOBIERNO DE ARAGON

Lan. 16 1711 14

Por el m^o del papel de summa l^g dos - - - - - 1^o 2
Por el m^o de taracion quatro - - - - - 4^o
Summa ciento setenta y seis y diez y seis m^o - - - - - 176^o 16

Por Antonio Oliveros

Al Em^o de Camara por las autos de ed^o dos
noventa y cinco l^g de tiras y diez y ocho
de lo quarenta y tres y diez y seis m^o - - - - - 10^o 02

Lan. 3 de Abril de 1807

J. Mariano Romo

Recibida el Pro^o Esecutoria de m^o man.
de elober por el ultimo Auto de el Ex^o m^o mag.
22 de Abril de 1807 Por Tolonana - Villid^o p

W



GOBIERNO
DE ARAGON